

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, martes 21 de julio de 1896

Número 167

ADMINISTRACION:
IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

Calendario

JULIO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Martes 21.—Santa Práxedes, virgen; san Víctor de Marsella; Santos Daniel y Feliciano, mártires.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.—Decretos. Sesión.

Secretarías de Estado

CARTERA DE HACIENDA. Exposición y proyecto de ley.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION.—Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Por haberse publicado con errores de copia se reproduce el siguiente decreto:

N.º 51

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase y ratifícase el Tratado de Extradición celebrado en esta ciudad el ocho de noviembre de mil ochocientos noventa y tres, entre las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua y que fué firmado por el señor Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores de esta República, Licenciado don Manuel Vicente Jiménez y por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Nicaragua, señor don José Dolores Gámez, y que dice:

TRATADO DE EXTRADICION

celebrado el 8 de noviembre de 1893

ENTRE

COSTA RICA Y NICARAGUA

Las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua en el deseo de asegurar la represión y castigo de los delitos y para evitar que sus autores ó cómplices eludan el rigor de las leyes de un país amparándose en el otro, han resuelto celebrar un Tratado de Extradición, estableciendo las reglas conducentes á fin de que ésta, libre de abusos, sea más expedita y eficaz. Al efecto, el Presidente de la República de Costa Rica ha nombrado al señor Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, Licenciado don Manuel Vicente Jiménez, y el Presidente de la República de Nicaragua al señor don José Dolores Gámez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Costa Rica quienes, habiéndose exhibido mutuamente sus poderes y encontrándolos en debida forma, han estipulado lo siguiente:

Artículo 1.º

Las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua se comprometen á entregarse mutuamente los individuos que se refugien en sus respectivos territorios y que hayan sido condenados ó enjuiciados como autores ó cómplices de alguno de los crímenes ó delitos enumerados á continuación:

1.º Homicidio, comprendiendo el asesinato, parricidio, envenenamiento, infanticidio ó aborto, así como la tentativa para cometer estos crímenes;

2.º Estupro, violación, raptó, atentado con violencia contra el pudor, y prostitución ó corrupción de menores causadas por sus ascendientes ó por las personas encargadas de su guarda;

3.º Incendio;

4.º Robo con violencia ó intimidación á las personas, ó con violencia en las cosas, y hurto de más de veinticinco pesos, y abigeato;

5.º Secuestro ó detención de personas para exigir dinero del secuestrado, de su familia ó relacionados, ó para otro fin ilícito;

6.º Falsificación ó suplantación de actos oficiales de Gobierno ó autoridad pública, ó tribunales de justicia;

7.º Falsificación de moneda, ya sea metálica ó de papel; de títulos de deuda pública, billetes de banco ó valores de crédito, sellos, timbres, papel sellado u otros valores públicos;

8.º Peculado, sustracción ó malversación de caudales públicos de una ú otra parte, verificados por empleados ó depositarios;

9.º Estafa cometida por cualquiera persona, como banquero, comisionista, administrador, tutor, curador, albacea, depositario, liquidador, director, miembro ó cajero de alguna Sociedad;

10. Quiebra fraudulenta;

11. Piratería.

Artículo 2.º

La República reclamante no podrá perse-

guir al inculpado por ningún otro delito que no estuviere expresamente comprendido en la demanda de extradición.

Artículo 3.º

Ninguna de las Partes queda comprometida á entregar sus propios ciudadanos. Respecto de ellos se comprometen ambas Repúblicas á perseguir y juzgar conforme sus leyes los crímenes y delitos cometidos por nacionales de una Parte contra las leyes de la otra, mediante la oportuna demanda de esta última que se presente acompañada de los objetos, documentos, antecedentes, declaraciones y demás informes necesarios y siempre que se trate de alguno de los delitos antes enumerados.

Artículo 4.º

No habrá lugar á la extradición si ha transcurrido ya el tiempo necesario para la prescripción de la acción ó de la pena, conforme á las leyes de la República reclamante ó la del refugio.

Artículo 5.º

Tampoco podrá concederse en ningún caso la extradición, si se tratare de delito político ó por hechos que tengan conexión con él, estipulándose expresamente que el individuo que llegare á ser entregado por delito común, no podrá ser perjudicado en ningún caso por delito político que hubiere cometido con anterioridad á la extradición.

Artículo 6.º

La demanda de extradición será presentada por la vía diplomática y apoyada por los siguientes documentos: si se trata de un reo condenado y prófugo, deberá presentarse copia autorizada de la sentencia; y si se refiere á un individuo encausado, se necesita el auto de prisión de Juez competente, quien se dirigirá al Poder Ejecutivo por conducto y con aprobación del Supremo Tribunal. Deberá también remitirse adjunta á la demanda, la descripción completa de los hechos imputados, así como la filiación y demás señales del inculpado para su debida identificación. Estos documentos se remitirán originales ó en copia autorizada, junto con la enunciaci3n de las disposiciones aplicables á los hechos punibles que han motivado la demanda en el país reclamante.

Artículo 7.º

Para los efectos de la extradición, la jurisdicción de las dos Repúblicas contratantes se extiende á sus aguas, sus buques mercantes en alta mar y los de guerra, donde quiera que se encuentren.

Artículo 8.º

Para solicitar la extradición es necesario que la pena imponible por el delito que la motive llegue ó exceda de dos años de reclusión; y para el efecto de la imposición de la pena, sino fuere igual en la nación reclamante y en la del refugio, deberá imponerse al delincuente extraditado, en su caso, precisamente la menor de las dos penas.

Artículo 9º

Si el reo solicitado de extradición estuviere acusado ó hubiere sido condenado por crimen ó delito cometido en la República donde se encuentra, no se hará la entrega sino después de haber sido absuelto ó indultado ó después de haber sufrido en su caso la pena impuesta.

Artículo 10

Si el reo fuere reclamado simultáneamente por dos ó más Estados, toca al del asilo decidir, según las circunstancias, á cuál deberá hacer la entrega.

Artículo 11

Las autoridades del tránsito en ambas Repúblicas signatarias están en la obligación de proporcionar al agente encargado de la entrega, todos los medios conducentes á evitar la evasión del individuo entregado, así como á allanar todas las dificultades que interrumpen su viaje.

Artículo 12

Una vez que la República reclamada, écn vista de los atestados exigidos y hecha la calificación necesaria del delito, acordare la extradición del reo, lo entregará con todos los objetos que le hayan sido aprehendidos y que tengan relación con el delito. La entrega de tales objetos se hará á la nación reclamante, aun en el caso de que por muerte ó fuga del reo no pueda ya efectuarse la extradición.

Artículo 13

Si la solicitud de entrega se fundare en hechos cometidos antes de entrar en vigor el presente Tratado, podrá accederse á ella, pero con la reserva del artículo 2º

Artículo 14

En casos urgentes y, sobre todo, cuando se tema la fuga, se podrá solicitar la detención preventiva del inculcado, aun por telégrafo, con la gestión necesaria del Juez competente y por conducto del Supremo Tribunal.—El arresto se verificará en la forma y según las leyes establecidas en la legislación del país del asilo, por un término que no exceda de cuarenta días, dentro de los cuales deberá solicitarse en forma la extradición.

Artículo 15

Es obligación del Gobierno que hubiere obtenido la extradición comunicar siempre, en cada caso, á quien la concedió, la sentencia pronunciada por los Tribunales que han conocido del asunto.

Artículo 16

Todos los gastos que ocasione la extradición, tanto en el arresto como en la conducción del individuo, son de cargo de la República reclamante.

Artículo 17

Este Tratado durará cinco años, á contar desde el día de la verificación del canje. Vencido este término, estará vigente por todo el tiempo en que no haya sido denunciado por alguna de las Partes contratantes. Será ratificado y sus ratificaciones se canjearán dentro de un año en San José de Costa Rica ó en Managua.

En fe de lo cual firman y sellan por duplicado, en San José, á los ocho días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—(L. S.) Manuel V. Jiménez. (L. S.) José D. Gómez.—Palacio Nacional. San José, á veintitrés de junio de mil ochocientos noventa y seis.—Apruébase el presente Tratado por hallarse conforme con las instrucciones recibidas por el

Plenipotenciario nombrado al efecto; y pase al Congreso Constitucional para los efectos de ley.—Rafael Iglesias.—El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, —Ricardo Pacheco.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los diecisiete días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO JUAN R. LIZANO

Palacio Nacional.—San José, á los diecisiete días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis.

Ejecútese

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores,—RICARDO PACHECO.

SESIÓN cincuenta y tres ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á la una y quince minutos de la tarde del diecisiete de julio de mil ochocientos noventa y seis, bajo la presidencia del Doctor don Pedro León Páez y con asistencia de los Diputados señores:

Sáenz (C.)
Pacheco
Alvarado (I.)
Montes de Oca
González Z.
Tinoco
Badilla
Zumbado
Solera
Trejos
Gallegos
Oreamuno
García
Brenes

Loría
Sáenz (A.)
Sáenz (F. V.)
Jinesta
Quirós
Chacón
González (R.)
Baquero
Faerron
Soto
Castro
Robles
Alvarado (R.)

y de los Secretarios Orozco y Lizano

Artículo 1º

Se dió lectura y se puso á discusión el acta de la sesión anterior, no fué objetada, se consideró aprobada y se firmó.

Artículo 2º

El Diputado señor Sáenz (don Andrés) dió lectura á un proyecto de ley por el que se fija el máximo de fuerza armada que el Poder Ejecutivo puede mantener en servicio activo en tiempo de paz, en caso de conmoción interior y en caso de guerra exterior; puesta á discusión la admisión de esa proposición, no la hubo, y recibida la votación fué admitida, ordenando el señor Presidente pasara ese asunto á la Comisión de Guerra.

Artículo 3º

Se leyó la forma del decreto número 49, emitido por esta Cámara, y puesta á discusión, no la hubo, y recibida la votación, fué aprobada, quedando emitido en los siguientes términos:

Nº 49

El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica,

Considerando que una de sus principales atribuciones constitucionales es la de dar impulso á la enseñanza primaria de la República, conforme lo dispone el final del inciso 21 del artículo 73 de la Carta Fundamental, y con la mira de auxiliar á la provincia de Guanacaste en la consecución de tan importante objeto,

Decreta:

Artículo 1º.—Destínase del Tesoro Nacional la suma de treinta mil pesos (\$ 30,000-00) para impulsar la enseñanza primaria de la provincia de Guanacaste.

Artículo 2º.—De esta cantidad se dedicarán veinte mil pesos (\$ 20,000-00) como auxilio para la construcción de los edificios escolares de la ciudad de Liberia, capital de la provincia; y el resto de diez mil pesos (\$ 10,000-00) con igual objeto, para los cantones menores de la misma.

Artículo 3º.—El Poder Ejecutivo hará la distribución de los diez mil pesos (\$ 10,000-00) que corresponden á los cantones menores, tomando en cuenta el número de habitantes y la importancia de dichos cantones.

Artículo 4º.—Estas sumas se pagarán por partes á las respectivas Juntas de Educación y en la proporción indicada en los artículos 2º y 3º de esta ley, á medida que se vayan necesitando para emplearlas en el objeto á que se destinan.

Al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los diecisiete días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO JUAN R. LIZANO

Artículo 4º

Se dió lectura y se puso á discusión la forma de decreto número 50; se dió por discutida, y recibida la votación, resultó aprobada, quedando emitido en los términos siguientes:

Nº 50

El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica,

En uso de la atribución que le confiere el inciso 13º del artículo 73 de la Constitución Política,

Decreta:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, cuando sea necesario, convoque á las Asambleas Electorales de cantón con el objeto de que procedan á elegir las personas que deben reponer á los municipales que por muerte, renuncia de su cargo ó impedimento legal para desempeñarlo, hayan dejado vacantes sus respectivos puestos.

Al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los diecisiete días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO JUAN R. LIZANO

Artículo 5º

También se leyó y se puso en discusión la forma del decreto número 51; no hubo discusión, y recibida la votación, fué aprobada, quedando emitido de la manera siguiente. (Véase el decreto en el lugar correspondiente en *La Gaceta* de hoy).

Artículo 6º

Se dió lectura al dictamen de la Comisión de Gracia y Justicia, referente á aprobación de la Memoria de esas Carteras durante el año fiscal que terminó el treinta de marzo pasado, y puesto á discusión, no la hubo, y recibida la votación, fué aprobado, leído y puesto á discusión en primer debate el respectivo proyecto de ley; se dió por discutido, y la Presidencia señaló para segundo debate la sesión próxima.

Artículo 7º

Se leyó y se puso á discusión en segundo debate el proyecto de ley en que se manda reponer al Diputado suplente por la comarca de Limón; se dió por discutido, y el señor Presidente señaló para el tercer debate la sesión siguiente.

Artículo 8º

El señor Presidente anunció que continuaba la discusión de la moción del Diputado señor Castro, que hizo en la sesión de ayer para que se rechazara el artículo único del proyecto de ley referente á patente de venta de licores; después de haber hecho uso de la palabra los Diputados señores Castro, Brenes, Lizano

y González Z., el proponente retiró su moción, quedando aprobado en definitiva el artículo único del proyecto de ley antes dicho.

Artículo 9º

Se dió lectura y fué puesto en discusión en tercer debate el proyecto de ley sobre prohibición de entrada al territorio de la República á individuos de la raza china; se dió por discutido, y recibida la votación, fué aprobado en general. Se procedió á la discusión en detal y leído y puesto á discusión el artículo 1º, el Diputado señor Pacheco hizo moción para que al final de ese artículo se agregue "y buhoneros turcos y gitanos"; puesta á discusión la anterior moción, hicieron uso de la palabra los Representantes señores Oreamuno, Sáenz (C.), Gallegos, Pacheco, Badilla, González Z.; habiendo el proponente retirado su moción y continuando la discusión del referido artículo 1º, el Diputado señor Alvarado (I.) hizo moción para que á ese artículo se agregara lo siguiente: "Exceptúanse los chinos que, ya establecidos permanentemente en el país, salgan de él y vuelvan, y á aquellos que, reuniendo estas condiciones, se encuentren actualmente afuera, á los cuales no les está vedada la entrada". Puesta á discusión esta nueva moción hicieron uso de la palabra los Diputados señores Lizano, Alvarado (I.), Sáenz (C.) y Montes de Oca.

A las dos y cuarenta y cinco minutos se suspendió la sesión, y á las tres y cinco minutos se abrió de nuevo, con asistencia de los mismos Diputados.

La Presidencia manifestó que continuaba la discusión sobre la moción del Representante señor Alvarado (I.), y después de haber hecho uso de la palabra los Diputados señores Alvarado (R.), García, Faerron, Alvarado (I.), Pacheco, Lizano y González Z., se recibió la votación y resultó aprobada la expresada moción; habiéndose aprobado también el artículo 1º con la modificación introducida con la anterior moción.

Se dió lectura y se puso á discusión el artículo 2º. El Diputado señor Castro hizo moción para que en donde dice "residentes en sus jurisdicciones" se diga "residentes y radicados en sus jurisdicciones, aunque actualmente se encuentren fuera de la República." Puesta á discusión la anterior moción; no la hubo, y recibida la votación, fué aprobada, así como el artículo 2º con la modificación dicha anteriormente.

Leídos y puestos á discusión por separado el artículo 3º y el preámbulo, fueron aprobados sin discusión alguna.

Artículo 10

Se leyó una solicitud de pensión de la señora Leona Córdoba y una información ad perpetuum que acompañó; y puesto á discusión si se admitía ó no esa solicitud, hizo uso de la palabra el Representante señor Castro, y recibida la votación, resultó desechada.

Artículo 11

El Diputado señor Lizano hizo moción para que á la proposición del Representante señor Sáenz (don Andrés), referente al pie de fuerza armada que puede mantener el Poder Ejecutivo, y á que se refiere el artículo 2º de esta acta, se le dispensen los trámites reglamentarios; puesta á discusión esta moción, no la hubo, y recibida la votación, fué aprobada. Leído y puesto á discusión en primer debate el respectivo proyecto de ley, se dió por discutido, y la Presidencia señaló para el segundo debate la sesión próxima.

Artículo 12

Se dió lectura y se puso á discusión en tercer debate el proyecto de ley sobre Presupuesto general de ingresos y egresos para el año fiscal de 1896 á 1897; y después de haber hecho uso de la palabra el Representante señor Montes de Oca, se recibió la votación y fué aprobado en general.

Se procedió á la discusión en detal, y leídas y puestas á discusión por separado las partidas referentes á sueldos del Poder Legislativo y de la Comisión Permanente, fueron aprobadas sin discusión alguna.

Leídos y puestos á discusión los sueldos referentes al Poder Ejecutivo, el Diputado señor Lizano hizo moción para que el sueldo del señor Presidente de la República se aumentara á mil quinientos pesos; puesta á discusión esa moción, hizo uso de la palabra el Representante señor Montes de Oca, y recibida la votación, resultó aprobada, así como la parte puesta á discusión con la modificación dicha.

Se dió lectura y se puso á discusión la parte referente á sueldos de la Secretaría de Gobernación, y fué aprobada sin discusión alguna.

Leídos y puestos á discusión los sueldos de la Gobernación de esta provincia, el Representante se-

ñor González Z. hizo moción para que al Secretario de la Gobernación se le aumentaran veinticinco pesos; puesta á discusión esa moción, no la hubo, y recibida la votación, no fué aprobada; habiéndose aprobado los sueldos conforme al proyecto.

Se leyeron los sueldos referentes á la Gobernación de Alajuela, y puesta á discusión esa partida, el Representante señor Loria hizo moción para que el sueldo del Secretario se eleve á cien pesos; puesta á discusión esa moción, hicieron uso de la palabra los Diputados señores González (R.), Lizano, Loria, Tinoco, Pacheco y Montes de Oca, y recibida la votación, no fué aprobada la referida moción; habiéndose aprobado esa partida conforme está en el Presupuesto.

Leídas y puestas á discusión por separado las partidas referentes á las Gobernaciones de Cartago y Heredia, fueron aprobadas sin discusión alguna.

Leída y puesta á discusión la partida referente á la Gobernación de Puntarenas, el Diputado señor Tinoco hizo moción para que los sueldos de los Gobernadores de Puntarenas y Limón se aumentaran á trescientos pesos cada uno; puesta á discusión esta moción, hicieron uso de la palabra los Diputados señores González Z., Sáenz (C.), Lizano, Montes de Oca, Faerron, Castro, Gallegos y Tinoco, y recibida la votación, resultó aprobada. También se aprobó la partida en discusión con la modificación introducida al sueldo del Gobernador.

Por separado se les dió lectura y fueron puestas á discusión las partidas referentes á sueldos de los empleados de las Gobernaciones de Guanacaste y de Limón; se dieron por discutidas, y recibida la votación, fueron aprobadas, quedando aumentado el sueldo del Gobernador de Limón á trescientos pesos, en virtud de la moción del Diputado señor Tinoco.

A las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO . JUAN R. LIZANO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y COMERCIO

Congreso Constitucional

Bien sabido es que el incremento de la producción constituye uno de los elementos más poderosos de la prosperidad económica de un país, y por lo tanto de su progreso y bienestar. Los monopolios, cuando pesan sobre industrias que por su naturaleza y condiciones especiales pueden ser explotadas con positivo provecho de la riqueza pública, es indudable que entorpecen ese incremento, paralizando energías productoras, con grave perjuicio de los intereses comunes de los pueblos. Por desgracia, tal ha sucedido y sucede en Costa Rica con el monopolio del tabaco, cuya existencia apenas puede explicarse por un error de nuestro sistema rentístico.

La abolición de este monopolio significa para el país la posesión de una nueva industria, tiempo ha reclamada como medio de vida por multitud de caseríos exparcidos aquí y allá en nuestro fértil territorio, pero á largas distancias de los principales centros de población; así, pues, establecido el cultivo del tabaco, entrarán como factores de la riqueza nacional brazos hoy inertes por falta de estímulo remunerador, y zonas feraces, eriales hoy también, porque no las transforma el calor fecundo del trabajo.

Hay, además, otro punto de vista para apreciar la importancia que para la República tiene la abolición del monopolio en referencia. Fuertes sumas de dinero desembolsa el Gobierno á fin de proveerse en el extranjero del tabaco que se necesita para el consumo; lo cual, como se comprende desde luego, da lugar á una exportación considerable de dinero, es decir, de capital en efectivo. Ese tributo, por demás antieconómico, no tiene razón de ser, y es, por otra parte, manifestación palmaria de la poca atención que se presta á lo que con la riqueza pública se relaciona. De modo que con la disposición enunciada se obtiene un doble resultado: el aprovechamiento de brazos y terrenos improductivos, y la emancipación de

un impuesto, por decirlo así, que pagamos al extranjero.

Omito, señores Diputados, entrar en otro género de consideraciones sobre el particular, por estar este asunto tratado extensamente en la Memoria de Hacienda del año económico próximo anterior, presentada al Congreso.

Por las razones expuestas, y cumpliendo instrucciones del señor Presidente de la República, tengo la honra de someter á las deliberaciones de ese Alto Cuerpo el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.,

Considerando:

Que el monopolio del tabaco afecta gravemente los intereses económicos del país, por cuanto no solamente coarta la libertad individual, sino que origina, por la forma en que se encuentra establecido, el empleo en el extranjero de valores nacionales que hacen falta al desarrollo de la riqueza pública; á iniciativa del Poder Ejecutivo,

Decreta:

Artículo 1º—Queda desde esta fecha abolido el monopolio de tabaco y libre el cultivo de este artículo en toda la República.

Artículo 2º—Queda asimismo permitida la introducción al país del tabaco breva y en rama, y ambos artículos pagarán como derechos de aduana, además de los de muellaje y de teatro establecidos, el de un peso diez centavos por kilo, el primero, y un peso setenta y cinco centavos por kilo, el segundo.

Artículo 3º—La introducción á que se refiere el artículo anterior, será permitida seis meses después de la fecha del presente decreto, término que podrá prorrogarse á tres meses más, á juicio del Poder Ejecutivo.

Artículo 4º—Durante el término fijado para la introducción al país del tabaco breva y en rama, queda autorizado el Poder Ejecutivo para proveer el consumo público por los medios y en la forma establecidos.

Artículo 5º—El presente decreto deroga las disposiciones fiscales que á él se opongan, y amplía, con la reserva de tiempo á que el artículo 3º se refiere, el Arancel de Aduanas vigente.

Dado, etc.

C. C.

El Secretario de Estado en el despacho de Guerra y Marina encargado del de Hacienda y Comercio,

JUAN B. QUIRÓS

Palacio Nacional.—San José, 20 de julio de 1896.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS EN EL PARTIDO

de San José, cuyo despacho va al 14 del corriente.

	Toño	Asiento
Justo Soto Umaña	60	2145
Sabas Soto Umaña	2148
Eulogia Corrales Bermúdez	5550
Juana Manzanares Campos	5581
Francisco León Delgado	5951
Sabas y Justo Soto Umaña	5997
Domingo Granados Esquivel	5709
Juana Úrtaza Mora	5780
Lorenzo Trejos Villegas	5777
Marcelo Brenes Robles	5840
Caralampio Marín Molina	61	38
Juan Canales Delgado	41
Teveso Vargas Alpiñar	46
Miguel Herrera Montoya	104

Registro Público.—San José, 20 de julio de 1896.

José M^o Acosta

HACIENDA

TIPOS DE CAMBIO DE BANCOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy a las 2 p. m. como sigue:

Table with exchange rates for various banks (Banco Anglo Costarricense, Banco de Costa Rica) and cities (Londres, Nueva York, San Francisco, etc.).

El Director General de Estadística, interior, — JUAN ROMERO MAVER. San José, 20 de julio de 1896

Marina

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMAS DE LIMÓN

17 de julio.—Hoy a las 3 p. m. zarpó el vapor ALBERT DUMOIS, con destino a Nueva Orleans, Capitán Rustad, 22 tripulantes, 1008 toneladas de registro. Sin pasajeros. Carga: 10060 racimos de bananas. Correspondencia: 4 sacos. Despachado por M. C. Keith.

19.—Ayer a las 5 y 30 p. m. fondeó el vapor inglés ADIRONDACK, procedente de San Juan del Norte, 7 horas de mar. Capitán Sansom, 37 tripulantes, 1414 toneladas de registro. Pasajeros: Alejandro Cantón. Sin carga. Correspondencia: 1 saco. Consignado a J. M. Keith.

Régimen municipal

SESIÓN VII extraordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón central de la provincia de Heredia, a las cinco de la tarde del día once de marzo de mil ochocientos noventa y seis, con asistencia de los regidores

- Don Alberto Ortiz, Presidente
— Alberto J. Sáenz, Vicepresidente
— Pedro Zumbado
— Francisco Pérez y
— Buenaventura Ortiz, y la del señor Gobernador de esta provincia.

Art. I

El Vicepresidente de este Cuerpo, don Alberto J. Sáenz, expuso que el objeto para que se ha convocado este Municipio a sesión extraordinaria, es el de tratar la manera como debe llevarse a efecto la conducción del agua potable que abastece esta población, desde arriba de San Rafael hasta los estanques de esta ciudad; que el señor Presidente de la República, don Rafael Iglesias, en su visita oficial que hizo últimamente a esta provincia, y habiéndole indicado este Ayuntamiento las miras que tenía respecto a conducir el agua por tubería, y que para lo cual había mandado levantar el plano respectivo y presupuesto del costo que demandaría tal obra, practicado dicho alto funcionario una visita al lugar donde deben construirse los estanques en San Rafael; y habiéndose puesto al tanto de todo lo que se relaciona con el nacimiento de dichas aguas, del lugar en que permanecen y de los inconvenientes que se presentan en su trayecto para poder llegar a este vecindario en un estado perfecto de pureza, manifestó que estaba de acuerdo con la manera como este Municipio tiene en proyecto abastecer de agua esta localidad, y que para tal objeto y de conformidad con lo que indicaba el plano mandado levantar, le parecía conveniente se construyera el estanque, no en el Paso de la Viga, sino como a una ó dos millas al Norte de dicho lugar, donde será mayor la presión, a fin de que pueda abastecer así, por medio de tubería, a San Rafael y al distrito de San Pablo de esta jurisdicción, que para llevar a efecto dicha mejora, y a instancia de este Municipio, el Gobierno auxilíará con la suma de treinta mil pesos, (\$30,000) pero con la precisa condición de que este Municipio levantará una suscripción de entre los vecinos de esta ciudad, ya sea voluntaria ó ya sea forzosa, por el medio legal, con el fin de llenar la tercera parte del valor que indica el pre-

supuesto respectivo, el cual asciende a la suma de sesenta y ocho mil pesos (\$ 68000-00); y que el déficit que quede, el Gobierno dará su garantía a este Ayuntamiento, para que tome un empréstito y cubra su valor, haciendo frente a esta erogación los ingresos del impuesto trimestral de cañería. Que hace moción para que, si este Municipio lo estima conveniente, ponga en planta el proyecto del mismo, con la cooperación del Supremo Gobierno, respecto a la provisión de agua para este vecindario, dictando al efecto, las disposiciones conducentes a la realización de la obra en referencia. Puesta a discusión la moción anterior, y

Considerando:

Que esta Municipalidad está en la obligación de facilitar buena agua al vecindario, procurando, por cuantos medios estén a su alcance, que la conducción de dicho elemento, desde el lugar en que se construya el depósito, en San Rafael, hasta esta ciudad, sea de una manera tal, que no le permita en su trayecto percibir especies nocivas que lo descompongan,

Se acuerda:

- 1º Aprobar en todas sus partes la moción anterior, hecha por el Vicepresidente señor Sáenz.
2º Aceptar la valiosa oferta de treinta mil pesos (\$ 30000-00) hecha por el primer Magistrado de la Nación;
3º Proceder por comisionados a levantar la suscripción voluntaria para llenar la tercera parte del presupuesto de que se ha hecho referencia, cuyo valor asciende a la suma de veintidós mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos; (\$ 22666-66) y en atención a las pruebas de acendrado patriotismo de los señores don Juan María Solera, doctor don Benjamín de Céspedes, don Joaquín Lizano, don Paulino Ortiz Garita, don Joaquín Gutiérrez y doctor don Marcos Rodríguez, lo mismo que por su elevada posición social, y el sumo interés que tienen por el adelanto y progreso de esta provincia, le es satisfactorio a este Municipio nombrarlos en comisión para que oportunamente se sirvan levantar de entre los vecinos que les corresponda, según lo expresa a continuación el presente acuerdo, la suscripción de que se ha hecho mérito, para el objeto aludido, sirviéndose dar cuenta con este encargo al señor Gobernador, si no tuvieran inconveniente, el 14 de abril entrante, a fin de que este Municipio lo tome en cuenta en su sesión del día 15 del mismo mes, para resolver lo conveniente. A don Juan María Solera y al doctor don Benjamín de Céspedes se les suplica levanten dicha suscripción de entre los vecinos de la calle de Maya y el Norte de la población. A don Joaquín Lizano y don Paulino Ortiz Garita, de las calles del Comercio y del Progreso de esta ciudad. Y a los señores don Joaquín Gutiérrez y doctor don Marcos Rodríguez, la de las calles del Telégrafo y Sur de la población.

Art. II

Se presentó el señor don Crisanto Mora, contratista del macadam de la calle de La Victoria de esta ciudad, y expuso que con la mira de adelantar los trabajos que en la actualidad tiene emprendidos en la macadamización de calles, y siendo por lo mismo muy fuertes las erogaciones que tiene que hacer, tanto en la compra de materiales, como en los sueldos de operarios, que son muy crecidos, suplica a este Municipio, si lo tiene a bien, se digne aumentarle a cuatrocientos pesos (\$ 400-00) la suma de trescientos pesos, (\$ 300-00) que según contrato recibe todas las semanas. Tomado en consideración lo expuesto por el referido contratista señor Mora, y siendo dos las calles que se ha comprometido el señor Mora a macadamizar, lo cual demanda el doble gasto de lo que se puede invertir en una.

Se acuerda:

Autorizar al señor Gobernador de esta provincia para que gire de los fondos respectivos semanalmente, por la suma de cuatrocientos pesos (\$ 400-00) en favor de don Crisanto Mora, contratista del macadam de las calles de La Victoria y del Comercio de esta ciudad.

Art. III

El Regidor Zumbado manifestó que habiéndose concluido la subvención de cinco mil pesos (\$ 5000-00) que el Supremo Gobierno da para los trabajos del edificio de cárceles públicas de esta ciudad, actualmente en construcción, y que por el momento procede suspender los trabajos de dicho edificio, en virtud de la exhaustez de los fondos municipales, pero que, siendo de urgente necesidad continuar los referidos trabajos por no convenir de ninguna manera su paralización, lo cual perjudicaría altamente los intereses de este Municipio, hace moción para que este Ayuntamiento, si lo tiene a bien, se dirija al Supremo Gobierno suplicándole se digne subvencionar nuevamente los trabajos del referido edificio con la suma de diez mil pesos (\$ 10000 00) pagaderos por mensualidades de ochocientos treinta y seis pesos, (\$ 836-00) si así lo estima conveniente, con el fin de llevar adelante los trabajos de dicha obra, y ver si es posible que dentro de corto tiempo se le dé término y pueda utilizarse con el objeto para que se construye. Tomado en consideración el contenido de la moción hecha por el Regidor Zumbado,

Se acordó:

Aprobarla en todas sus partes, y nombrar una comisión compuesta de los señores Gobernador de esta provincia y el Presidente de este Cuerpo, para que se sirvan poner en manos del señor Presidente de la República, copia del presente acuerdo, y suplicarles le signifiquen a dicho alto funcionario que el móvil que ha tenido este Ayuntamiento para solicitar dicha subvención, es el estado exiguo de sus fondos, por un lado, y por el otro, la urgente necesidad que tiene de dar conclusión a la obra en referencia por no haber cárceles públicas en esta provincia.

Art. IV

Habiendo manifestado el señor Gobernador de esta provincia que es de imperiosa necesidad la construcción de unas atarjeas en el distrito de San Antonio de este cantón, para encauzar las aguas de unas acequias que atraviesan por la parte céntrica de dicho distrito, cuyo gasto demandará más ó menos la suma de noventa pesos,

Se acordó:

Autorizar a dicho señor Gobernador para que mande

construir las referidas atarjeas por cuenta de los fondos comunes del mencionado distrito, pudiendo invertir hasta la suma de cien pesos (\$ 100 00) en su construcción.

Art. V

Tralido a la vista el inciso 2º del artículo 10 de la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 3 de febrero último, en el cual se dispone que sean visitados por los miembros de esta Corporación los diferentes lugares iniciados, para hacer definitivamente la elección de la manzana en que se ha de establecer el mercado de ganado vacuno, para lo cual se señaló las 8 de la mañana del día 11 del citado mes, y habiendo practicado este Municipio dicha visita, y examinado detenidamente las distintas manzanas aparentes para el objeto aludido, lo mismo que consultado la conveniencia pública y el ensanche de la población, por unanimidad de votos

Se acordó:

1º Comprar la sexta manzana que queda al Oeste de la Plaza Principal de esta ciudad, comprendida entre las calles de Moya y el Comercio, para establecer allí el mercado de ganado vacuno.

2º Autorizar a los señores Gobernador de esta provincia y Presidente de este Cuerpo, para que de la manera que sea más económica para los intereses de esta Municipalidad, y como lo crean conveniente, se sirvan comprar los lotes de terreno que forma la manzana de que habla el inciso 1º del presente acuerdo; y

3º Autorizar al referido señor Gobernador para que acepte en nombre de este Municipio, las escrituras de venta de los lotes de terreno a que se refiere el inciso anterior; y para que se sirva retirar del Tesoro Nacional la suma de (\$ 5000-00) cincuenta mil pesos con que el Supremo Gobierno auxilia a esta Corporación para la compra de una manzana de terreno para el mercado de ganado vacuno, según el acuerdo supremo nº 101 de 27 de enero último.

Art. VI

En este acto se retiró de la sesión el Regidor Sáenz, manifestando que lo hacía por tener que estar en su casa indispensablemente, y en virtud de haber el quórum legal para que continuara la sesión.

Art. VII

Habiendo manifestado el señor Gobernador de esta provincia, que la suma de dos mil pesos (\$ 2000-00) es intereses que había retirado de lo que son en deber a este Municipio los señores doctor don Juan J. Flores y don Juan María Solera, según lo dispuesto en el artículo 19 de la sesión anterior, no es suficiente para saldar el alcance de que hace referencia dicho artículo y hacer frente a los gastos de urgente necesidad,

Se acordó:

Autorizar nuevamente a dicho señor Gobernador para que se sirva retirar de lo que adeudan a este Municipio los referidos señores Flores y Solera, la suma de dos mil pesos (\$ 2000-00) y los intereses que esa cantidad haya devengado hasta la fecha, y la haga ingresar a la Tesorería respectiva, con el fin de que los trabajos que tiene emprendidos esta Municipalidad no se paralicen.

Art. VIII

El Secretario de este Municipio, por orden del Presidente del mismo, dió lectura al acta de la sesión anterior, y después de discutida suficientemente, por unanimidad de votos

Se acordó:

Aprobarla con las modificaciones siguientes: el artículo 2º se deja sin efecto; y en cuanto a la solicitud de don Francisco Sáenz, de que hace referencia dicho artículo, se dispuso manifestarle que por ahora este Ayuntamiento no está en disposición de enajenar la propiedad que él solicita se le venda. Igualmente se dispuso dejar sin efecto el artículo 14, aceptándole a don Alfonso Zamora las excusas que presentó para servir el cargo de jurado de esta provincia, y nombrar en su reposición a don José Lobo Araya, para el desempeño del referido cargo, y en cuanto al artículo 20 se dispone también sin efecto; en primer lugar, porque este Municipio no tiene conocimiento de que en los meses pasados de este año y durante la actual epidemia del sarampión que affige a la sociedad, se haya permitido vela alguna de cadáveres en casas de particulares, pues al contrario, se sabe que el señor Gobernador ha dado órdenes enérgicas a este respecto, fundado en leyes expresas y terminantes.

Siendo las nueve de la noche del mismo día, terminó la sesión.

Es copia

Secretaría Municipal de la ciudad de Heredia. 6 de julio de 1896.

ROSENDO ARAYA S.—Srio.

ORDEN de POLICÍA

Teniendo noticia esta autoridad, de que varias personas acostumbran con frecuencia hacer caerías tanto en las inmediaciones de esta ciudad como en los barrios vecinos y siendo esto bastante peligroso por las desgracias que puede ocasionar; previene a las personas que tal cosa acostumbran que en lo sucesivo se abstengan de hacerlo, pudiendo verificar esta clase de diversion solamente en los lugares completamente despoblados.

Queda incurso en las penas que la ley señala, quien contraviniere lo dispuesto por la presente orden.

Agencia Principal de Policía de Alajuela. 4 de julio de 1896.

EDUARDO MARTÍN A.

REGISTRO DE POLICIA

de la provincia de Guanacaste. Mes de junio de 1896

NOMBRES	EDAD	ESTADO	PROFESION	NACIONALIDAD	DOMICILIO	FALTA COMETIDA	PENA IMPUESTA	FECHA DEL JUZGAM?
Juan Pérez ú ap.	33 años	soltero	agricultor	Honduras	Liberia	embriaguez.	absuelto	Junio 1º
Lorenzo Benavides y Montalván.	25	casado	jornalero	Nicaragua	—	embriaguez y escándalo.	multa \$ 2 00	—
Albino Acosta y Reyes.	66	casado	—	Honduras	—	arresto 10 días	—	—
Juan Dávila y Pérez.	19	soltero	—	Nicaragua	—	provocación á riña.	absuelto	—
José Angel Ugarte Espinoza.	34	casado	—	Costa Rica	—	multa	3 00	—
Justo Guido y Mora.	43	casado	—	Nicaragua	—	embriaguez.	absuelto	—
Prudencio Moraga y Ponca.	24	soltero	—	—	—	—	—	—
José García y Ortega.	22	—	—	Costa Rica	—	embriaguez y desobediencia á la Policía.	multa 10 00	—
Claudio López Susso.	22	—	—	Nicaragua	Santa Inés	absuelto.	—	—
Alonso Aranda y Ojeda.	25	—	—	—	Liberia	lesión leve.	multa 10 00	—
Salomé Herrera P.	60	casado	agricultor	—	—	faltas á la autoridad.	15 00	—
Salvador Núñez.	27	soltero	jornalero	Costa Rica	—	embriaguez en día de trabajo.	absuelto 3 00	—
Teodoro Cerda.	25	—	—	Nicaragua	—	—	—	—
Emilio Castillo y Alvarado.	22	—	artesano	—	—	riña y desobediencia.	multa 5 00	3
María Villarreal.	mayor	—	oficios domésticos	Costa Rica	—	1 res que andaba en la calle.	1 00	4
Rudesindo Alvarado y Obando.	36 años	—	jornalero	—	—	embriaguez y desobediencia.	3 00	5
Rufo Angulo y Méndez.	38	—	—	—	Cañas Dulces	escándalo.	2 00	—
Esteban Guillén y Fonseca.	30	—	—	—	Liberia	—	—	—
Andrés Díaz Cruz.	30	—	agricultor	Nicaragua	—	—	—	—
Edwin Hopkins.	26	—	artesano	Jamaica	—	—	—	—
Félix Marquina.	26	—	agricultor	Salvadoreño	—	hurto menor.	10 00	6
Alberto Trejos ú ap.	50	—	mecánico	Méjico	transante	embriaguez.	absuelto	—
Román Guadamuz ú ap.	60	viudo	agricultor	Nicaragua	Cañas Dulces	—	—	8
Salvador Junes ú ap.	40	casado	—	Costa Rica	—	embriaguez y faltas á párrs. con una navaja	multa 2 00	—
Alejandro Gómez.	25	soltero	artesano	Nicaragua	Liberia	hurto menor.	10 00	—
Antonio Flores y Berrillo.	50	—	—	—	—	falta cumplimiento al trabajo.	absuelto	—
Francisco Cabalaca Bran.	50	—	jornalero	Costa Rica	—	—	—	9
Moisés Duarte.	55	—	artesano	Honduras	—	—	—	—
Esteban Guillén Fonseca.	30	—	jornalero	Costa Rica	—	—	—	—
Yanuario Zavala.	30	casado	agricultor	Nicaragua	—	desobediencia y embriaguez	multa 3 00	—
Salvador Junes.	40	casado	—	Costa Rica	Cañas Dulces	oscándalo y provocación á riña.	3 00	—
Nicolás Campos Castillo.	48	soltero	—	Nicaragua	Liberia	embriaguez.	absuelto	—
Ursula Cabalaca.	30	—	oficios domésticos	Costa Rica	—	—	—	—
Germán Ruiz y López.	65	—	jornalero	—	—	en día de trabajo.	multa 1 00	10
Heliodoro Paniagua.	mayor	casado	artesano	Nicaragua	—	2 bestias que andaban en la calle.	2 00	11
Abdon Villegas.	30	—	agricultor	Costa Rica	—	1 res.	1 00	—
Elvira Villegas.	18 años	soltera	oficios domésticos	—	—	falta al registro de sanidad.	arresto 40 días	—
Mercedes Cerda Miranda.	21	—	—	—	—	30	—	—
Ramón Rodríguez Q.	30	—	jornalero	Nicaragua	—	embriaguez y escándalo.	multa 2 00	12
Santos Urbina.	mayor	viudo	negociante	—	—	1 multa que andaba en la calle.	1 00	13
Pedro Torres Rojas.	25 años	soltero	jornalero	—	—	falta á la moral pública.	1 00	15
Casimiro Silva.	29	—	agricultor	—	—	faltas á particulares.	1 00	—
Carlos Fernández.	20	—	jornalero	—	—	riña sin arma.	3 00	—
Ramón Rodríguez.	30	—	—	Costa Rica	—	embriaguez en día de trabajo.	arresto 5 días	16
Concepción González.	33	—	—	Colombia	—	desobediencia.	multa 1 00	18
Juan José Rojas Ruiz.	30	casado	negociante	Costa Rica	Bagaces	1 res que andaba en la calle.	1 00	—
Samuel Espinoza.	mayor	casado	agricultor	Honduras	Liberia	—	1 00	—
Antonio Molina.	—	—	—	Nicaragua	—	3	3 00	—
Hilario Salazar.	—	soltero	oficios domésticos	Costa Rica	—	1	1 00	—
José Espinoza.	—	soltera	—	—	—	1 multa que	—	19
Santos Urbina.	—	viudo	negociante	Nicaragua	—	escándalo.	absuelto	—
Juan José Cruz Castellón.	28 años	—	jornalero	—	—	sospecha de juego prohibido.	—	—
Rudesindo Montiel Rosales.	30	soltero	artesano	Costa Rica	—	—	—	—
Sixto Chavarría.	20	—	—	—	—	—	—	—
Marcos Jiménez.	17	—	jornalero	Nicaragua	Nieva	por haber negado su nombre	multa 3 00	—
Filadelfo Rivas y Méndez.	20	—	artesano	Costa Rica	Liberia	embriaguez.	absuelto	—
Felipe Carmona.	20	—	jornalero	Nicaragua	—	—	—	22
Raimundo Angulo.	50	—	artesano	—	—	—	—	—
Joaquín Valdelomar.	mayor	viuda	oficios domésticos	Nicaragua	—	1 res que andaba en la calle.	multa 1 00	23
Jeséa Torres.	—	soltera	—	Costa Rica	—	1	1 00	—
Jesús Coronado.	—	—	—	—	—	1	1 00	—
Fernando Betancourt.	—	—	jornalero	—	—	1	1 00	—
Abdon Villegas.	—	casado	agricultor	—	—	1	1 00	24
Ramón S. Flores.	—	—	escritiente	—	—	2	2 00	—
Jesús Rojas.	—	soltero	jornalero	Nicaragua	—	1	1 00	—
Claudio López.	28 años	—	oficios domésticos	Costa Rica	Cañas Dulces	injurias de obra á 3º.	1 00	—
Francisca Gnadamuz.	—	—	—	—	Liberia	1 res que andaba en la calle.	1 00	—
Carlos Gamier.	—	viudo	negociante	Honduras	—	1	1 00	—
Samuel Espinoza.	—	casado	criador de ganado	Costa Rica	—	1	1 00	26
José María Villegas.	—	viudo	agricultor	Nicaragua	—	3 bestias que	3 00	—
Salomé Herrera P.	—	casado	jornalero	Honduras	—	embriaguez.	absuelto	—
Albino Acosta y Reyes.	60 años	—	artesano	Nicaragua	—	—	—	—
Francisco Jiménez y Avilés.	30	soltero	jornalero	—	—	—	—	—
Santos L. Ramírez ú ap.	27	casado	escritiente	Costa Rica	—	1 res que andaba en la calle.	multa 1 00	—
Jesús Rojas.	—	casado	criador de ganado	—	—	1	1 00	—
Pedro Reyes.	—	—	—	—	—	1	1 00	—
Rafael Montiel.	—	—	agricultor	—	—	13	3 00	—
Abdon Villegas.	—	—	—	Honduras	—	1	1 00	—
Filadelfo Henríquez.	—	—	—	Costa Rica	—	1	1 00	27
Manuel Marín.	—	soltero	—	—	—	1	1 00	—
Pedro Ortega.	—	—	oficios domésticos	Nicaragua	—	embriaguez y desobediencia.	2 00	—
Pastora Centeno.	—	—	—	—	—	—	—	—
Félix Pedro Reinoso.	40 años	—	jornalero	Costa Rica	—	—	absuelto	—
Rodolfo Villarreal.	26	casado	agricultor	Costa Rica	—	haber negado su nombre.	multa 2 00	—
Samado Castillo y Padilla.	34	—	criador de ganado	—	—	2 rs. que andaban en la calle.	2 00	—
Pedro Reyes.	—	—	hacendado	—	—	2	1 00	—
Juan R. Muñoz.	—	—	agricultor	—	—	25	5 00	28
Pedro Celestino García.	—	—	criador de ganado	—	—	1	1 00	—
Rafael Montiel.	—	—	escritiente	—	—	1	1 00	29
Jesús Rojas.	—	—	agricultor	—	—	1	1 00	—
Leonardo Viales.	—	—	—	—	—	1	1 00	—
Pedro Bustillo.	—	viudo	artesano	Honduras	—	embriaguez.	absuelto	—
Mercedes Lósisga.	—	casado	negociante	Costa Rica	—	—	—	—
Samuel Espinoza.	22 años	soltero	agricultor	Nicaragua	—	—	—	—
Carlos Valle Ortega.	21	—	jornalero	Costa Rica	—	—	—	—
Herculano Ojeda.	25	—	—	—	—	—	—	—
Aquilino Orsano.	24	—	—	—	—	—	—	—
Pedro Martínez.	35	—	—	Costa Rica	—	—	—	—
José Barrantes Sandoval.	35	—	—	Honduras	Montañita	—	—	—
Anastasio Zavala Figueroa.	35	—	—	Nicaragua	Liberia	—	—	—
Ramón Martínez.	22	—	—	Costa Rica	—	—	—	—
Gregorio Cortés Casacinte.	40	—	agricultor	Nicaragua	—	riña sin arma.	multa 1 00	—
Félix Pedro Reinoso.	22	—	—	—	—	—	1 00	—
Juan Chávez.	37	casado	jornalero	—	—	embriaguez y faltas.	5 00	30
Filadelfo Rivas y Méndez.	32	soltero	artesano	—	—	—	—	—
Germán Ruiz y López.	65	casado	agricultor	—	—	1 res que andaba en la calle.	multa 1 00	—
Abdon Villegas.	mayor	soltera	oficios domésticos	—	—	falta al registro de sanidad.	arresto 30 días	—
Margarita Granados.	30 años	—	—	—	—	—	—	—

Agencia Principal de Policía de Liberia. Guanacaste, 1º de julio de 1896

JUAN R. MONTOYA

ELEAZAR M. CHAVARRÍA,—Srio.

AVISO

AVISO

AVISO

El señor Bernardo Mena ha presentado á la Policía con fecha 27 de junio próximo pasado, un caballo perdido, así: color retinto, tamaño y paso regular, marcado con una S en el cuarto izquierdo.
La persona que se crea con derecho se presentará en este despacho á legalizarlo.
Jefatura Política del Puriscal. 10 de julio de 1896.
ABRAHAM AGUILAR

En la fecha que al margen se expresa, ha sido depositado en el fondo de la Policía de esta villa, el animal siguiente:
4 de julio.—Una yegua melada, de regular tamaño, fina de andadura; no tiene ninguna otra seña, ni tiene fierro.
El que tenga derecho á dicho animal, ocurra á legalizarlo.
Jefatura Política de San Ramón. 9 de julio de 1896.
R. RODRÍGUEZ

Para los días 26 y 27 del corriente, se hace el honor al infrascrito Juez de Paz, de anunciar las fiestas del barrio del Carmen y á la vez excitar á los vecinos de las demás provincias á fin de que con vuestra asistencia den mayor luzidez á las nominadas fiestas.
Cartago.—18 de julio de 1896.
MANUEL MONTOYA
3 veces 1

OPERACIONES

de la Caja Municipal del cantón de Tarrazú—Distrito de Santa María—En los meses de abril y mayo de 1896

INGRESOS

Existencia del mes anterior	\$ 20 45
Patentes por vinería	25 00
— tienda	10 00
— pulpería	12 00
— billar	6 00
— dominó	1 00
Por varios carcelajes	0 75
Patentes por máquinas	6 70
— tenerías	6 00
Por destace de cerdo	30 00
— res	6 00
Suma	\$ 117 90

EGRESOS

Saldo en contra del mes anterior	\$ 41 95
Por sueldo del Secretario Municipal y de la Jefatura	20 00
— Tesorero Municipal	6 00
— extraordinarios sig. acuerdo municipal—Giro número 90	6 00
— alquileres de oficina—Giro nº 95	3 50
— útiles de escritorio para la oficina—Giro nº 89	1 50
— Médico de pobres—Giro nº 93	14 80
— gastos varios—Giros nos. 87, 85 y 83, en la recepción del señor Gobernador	1 20
— colecta boletas—Giro nº 96	1 20
Suma	\$ 94 95

DEMOSTRACIÓN

Ingresos	\$ 117 90
Egresos	94 95
Balance, existencia en caja en la fecha	\$ 22 95

S. E. U. O.

Tarrazú, 31 de mayo de 1896

El Tesorero,
JULIO UMAÑA

Aprobado—Artículo 2º de la sesión de 5 de julio de 1896

El Vicepresidente,
JORGE RICHMOND

El Secretario,
ISIDRO VALVERDE

OPERACIONES

de la Caja Municipal del cantón de Tarrazú—Distrito de San Marcos—En los meses de abril y mayo de 1896

INGRESOS

Existencia del mes anterior	\$ 101 12
Patentes por vinería	10 00
— tienda	12 00
— pulpería	24 00
— billar	1 00
— dominó	3 25
Por varios carcelajes	16 00
Patentes por máquinas	12 00
— tenerías	13 80
Por destace de cerdo	57 00
— de res	6 00
— varios taquilla	4 60
— subastos	13 00
— fondos	5 20
— multas personales	5 20
— alumbrado	5 20
Suma	\$ 277 97

EGRESOS

Saldo en contra del mes anterior	\$ 41 95
Por sueldo del Secretario Municipal y de la Jefatura	20 00
— Tesorero Municipal—Giros nº 93 y 93	2 00
— lamparero—Giro nº 86	6 00
— extraordinarios sig. acuerdo municipal—Giro nº 90	6 00
— alquileres de oficina—Giro nº 95	8 00
— alquiler de cárcel—Giros nos. 97 y 85	3 50
— útiles de escritorio para la oficina—Giro nº 89	37 50
— Médico de pobres—Giro nº 93	13 75
— sueldo del Juez de Aguas—Giros nos. 91, 90, 48 y 91	52 80
— gastos en el alumbrado—Giros nos. 85 y 88	4 70
— gastos varios, colecta boletas—Giros nos. 99, 89, 88 y 87	14 80
— giros nos. 87, 86 y 88—Gastos en la recepción del señor Gobernador	14 80
Suma	\$ 211 00

DEMOSTRACIÓN

Ingresos	\$ 277 97
Egresos	211 00
Balance, existencia en caja en la fecha	\$ 66 97

S. E. U. O.

Tarrazú, 31 de mayo de 1896

El Tesorero,
JULIO UMAÑA

Aprobado—Artículo 2º, sesión del 5 de julio de 1896

El Vicepresidente,
JORGE RICHMOND

El Secretario,
ISIDRO VALVERDE

LICITACION

Se convoca licitadores para la construcción de las aceras de la plaza única de esta villa, advirtiéndose que el ancho de estas aceras no bajará de un metro y será de piedra de cantería ó de calicanto.

Las propuestas se dirigirán en pliego cerrado á esta Jefatura, desde esta fecha hasta el quince del mes de agosto próximo.

Jefatura Política de Cañas, 3 de julio de 1896.

JULIO QUESADA SOTO

AVISO

Con las fechas del margen han sido depositados los animales que se expresan, recogidos por la Policía como perdidos.

2 de julio de 1896.—Un caballo alazán, trotón, marcado y careto.
12 — — — — — Una ternera, achote, con pintas blancas, sin marca.

Las personas que se crean con derecho á los animales indicados, pueden presentarse á legalizarlo dentro de tres meses.

Jefatura Política.—Cantón de Escazú, 16 de julio de 1896.

ANTONIO SOSA

AVISO

En las fechas que se expresan al margen han sido depositados en el potrero de la Policía de esta ciudad, en calidad de perdidos, los animales siguientes:

5 de julio de 1896.—Un caballo blanco, tuerto, marcado.
9 — — — — — Un buey machín, grande — — — — — alazán — — — — — Una ternera amarilla, manchada, mostrenca.
10 — — — — — Una ternera alazana, mostrenca.
14 — — — — — Una potranca retinta, fina, mostrenca.
— — — — — Un caballo doradillo, con dos marcas semejantes á una A y una R.
— — — — — Una yegua rosilla, vieja, marca semejante á una F.

Lo anterior se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Agencia Principal de Policía. Alajuela, 15 de julio de 1896.

EDUARDO MARTÍN A.

ANUNCIOS

LOTERIA

DEL

HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS

Nómina de los números que resultaron premiados en el sorteo centésimo quinto, verificado el día 19 de julio de 1896, con asistencia del señor Alcalde 1º, el señor Inspector de la Lotería y de los miembros de la Junta de Caridad que suscriben.

Números	Valor
638	\$ 20
665	20
890	50
2493	20
2770	200
2950	20
3010	20
3359	20
3377	20
3613	20
3626	20
4185	20
4493	20
4614	20
4620	20
4652	100
4952	100
5093	20
5134	20
5395	20
5634	20
5698	20
5857	20
5936	20
7413	20

Número	Valor
7722	\$ 20
7956	20
8084	20
8140	500
8176	20
8528	20
8775	50
8917	50
9241	20
9691	20
9933	50
10344	20
10373	50
10764	20
11034	20
11211	50
11364	200
11926	20
11939	50
11972	20
12066	20
12191	20
12323	20
12324	20
12325	20
12326	20
12327	20
12328	Una acción
12329	20
12330	20
12331	20
12332	20
12333	20
12331	20
12493	20
12598	20
12700	50
13319	2000
13468	20
13576	20
14028	20
14215	20
14296	20
14321	20
14833	20
14840	20
15031	50
15733	20
16266	100
16596	20
16883	50
17271	20
18538	20
18613	20
19820	20
20037	20
20186	100
20911	20
22013	20
22278	20

Aproximaciones anteriores
Aproximaciones posteriores

NOTA.—Además, todos los números terminados en 8, ó sea la última cifra del número de la acción del Banco de Costa Rica, tiene cada uno dos pesos de premio.

Terminó el acto

Daniel Núñez,
Presidente

Oscar Knöhr,
Vocal

Jaime G. Bennet,
Vocal

Cleto González Viquez,
Vocal

D. Carranza,
Alcalde 1º

Manuel N. Sáenz,
Inspector suplente

Carlos Echeverría,
Tesorero

Gorgonio Herrero,
Srio.

Isidro Marín Calderón,

Abogado y Notario Público, ha trasladado su oficina frente á la de El Diarito, cerca del despacho de Correos.